



Para despachos de oficio nuestro nro.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCIOCIENTOS SIETE.

nirre de ellas de Noche, a escop. de aquel
Pobre q. nstruñere Capas, y fuere en un tiem
po de frío, o lluvias, quedando a el arritrio
de sus Mrd. pena de un Ducado, y rindia de
Cassel, la p. nra pena i eentien de tambien
toda a quella Persona que no estando no
toriam. impedida entre en la 7.ª con se
Decilla, Torro, o Panuelo en la Cabeza, y de
ningun mod reparan Corrillos, ni repararan
en la buelta de ellas aun quando sea una
Persona

1A Fue en la Aug.ª de esta Villa ni en sus in
mediaciones no repueda cozer esparto, ni se
quero, pena de seis r. y rindia de Cassel, y pen
did el Esparto

15. Fue los Citeroles no permanescan en estas
Poblas. mas to. de Verite y quatro horas
y los que esten al to. de la fizar. de en
te Auto requitaran inmediatam. cuidan
do todo lo Verite de que en las fronteras
de sus Casas no se eche Basuras, ni men
Piceros como los demas impedim. q. pue
dan ser perjudiciales a Ferrero, y los q. e

